

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

19945 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los Centros de Formación en Lucha contra Incendios y Supervivencia en la Mar de la «Sociedad Lainsa».

Examinado el escrito presentado por don Régulo Burgos Pérez, en representación de «Lainsa, Servicios Contra Incendios, Sociedad Anónima», en solicitud de homologación de sus Centros de Formación para impartir los cursos de Lucha contra Incendios y Supervivencia en la Mar.

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que constan que los Centros reúnen las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar los Centros de la «Sociedad Lainsa» para impartir los cursos de Lucha contra Incendios y Supervivencia en la Mar que se indican a continuación:

Centro de Formación de Trillo (Guadalajara) para impartir cursos de Lucha contra Incendios, primero y segundo nivel, y Supervivencia, primer nivel.

Centro de Formación de Almaraz de Tajo (Cáceres) para impartir cursos de Lucha contra Incendios, primero y segundo nivel, y Supervivencia, primer nivel.

Centro de Telde (Las Palmas) para impartir cursos de Lucha contra Incendios y Supervivencia en la Mar, primero y segundo nivel.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será expedido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

19946 RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los Centros de Formación en Lucha contra Incendios y Supervivencia en la Mar de la Empresa «T. P. Servicios Integrales de Protección Civil, Sociedad Anónima» (TEPESA).

Examinado el escrito presentado por don Carlos Zapatero Gatón, en representación de «TEPESA, Servicios Integrales de Protección Civil, Sociedad Anónima», en solicitud de homologación de sus Centros de Formación para impartir los cursos de Lucha contra Incendios y Supervivencia en la Mar.

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que constan que los Centros reúnen las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar los Centros de la Empresa «T. P. Servicios Integrales de Protección Civil, Sociedad Anónima» (TEPESA), para impartir los cursos de Lucha contra Incendios y Supervivencia en la Mar que se indican a continuación:

Centro de Formación de Brunete (Madrid):

Lucha contra Incendios, primero y segundo nivel.

Supervivencia en la Mar, primero y segundo nivel.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será expedido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Madrid, 31 de julio de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19947 ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.622, promovido contra este Departamento por don Francisco Jerez Ortiz.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de diciembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.622, promovido por don Francisco Jerez Ortiz, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 1 de julio de 1988, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana, que anulaba la Resolución de la Dirección General de la Salud Pública de 3 de junio de 1985, confirmada en alzada por la de 18 de diciembre del propio año del Ministro de Sanidad y Consumo, que había sancionado a don Francisco Jerez Ortiz, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

UNIVERSIDADES

19948 RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo Social que aprueba el Presupuesto de la Universidad para 1990

Aprobado el Presupuesto de la Universidad de Murcia para 1990 por acuerdo del Consejo Social de esta Universidad de fecha 26 de julio de 1990.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 18 de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria y artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, resuelve la publicación del citado acuerdo del Consejo Social por el que se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Murcia para 1990.

Murcia, 31 de julio de 1990.—El Rector, Juan Roca Guillamón.